

Propuesta para modificar el carácter jurídico de la
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas,
“pasar de Universidad Pública de Apoyo Solidario UPEA,
a **Universidad Autónoma con reconocimiento constitucional pleno**



Rectoría de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Contenido

1.-Motivación. -	4
1.1.- Finalidad de la Iniciativa.....	4
1.2.- Consistencia Ética de la Propuesta.....	5
1.3.- Objetivo de la Iniciativa.	6
2.- Contexto Histórico de la Educación Superior.	8
2.1.-La Educación, Camino del Desarrollo Humanista.	9
2.2.-La Educación Superior en América Latina y México.	9
3.- La Educación Superior en la Política Pública.	13
3.1.-Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.....	13
4.- Educación Superior en Chiapas.	16
4.1.- Proceso Histórico.	16
4.2.- Los Subsistemas de Educación Superior en el Estado de Chiapas.....	18
4.3.- Cobertura Educación Superior en el Estado.	20
5.- Las Universidades Estatales de Apoyo Solidario.	20
5.1.- Las UPEAS en el Sistema de la Educación Superior.....	21
5.2.- Problemática de la UPEAS.	23
6.- La Autonomía Constitucional Plena.	24
6.1.-Definiciones Preliminares.....	24
6.2.-Tipos de Autonomía.....	25
6.2.1.- Autonomía Técnica:	26
6.2.2.-Autonomía Orgánica.....	26
6.2.3.- Autonomía Financiera.	26
6.2.4.-Autonomía Normativa.....	26
6.2.5.- Autonomía de Funcionamiento.....	26

6.-2.-6.- Autonomía Constitucional. -.....	26
7.-La Autonomía Universitaria.	27
7.1.-Características de la Autonomía Universitaria.	28
7.1.1.-Aspecto Académico.	28
7.1.2.- De Gobierno.....	29
7.1.3.-Financiera.	29
7.2.-Límites a la Autonomía.	29
7.2.1.-Límites Funcionales.	29
7.2.2.-Límites Legales.....	29
7.2.3.-Límites Normativos.	29
7.2.4.- Límites Éticos. -	30
7.2.5.- Límites culturales.	30
7.2.6.- Límites a la libertad de cátedra.	30
7.2.7.- Límites Patronales.	30
8.-Armonización Dispositiva.	30
8.1.- Armonización Constitucional -CPEUM-.....	31
8.1.1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	31
8.1.2.- Artículo 3o. Constitucional.	31
8.1.3.- Artículo Tercero Fracción V.	35
8.1.4.-Fracción Séptima del Artículo Tercero Constitucional.	35
8.2.- Armonización con la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	36
8.3.-Armonización Convencional.....	39
8.3.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos	40
8.3.2.- Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	42
8.4.- Armonización Legal.....	42

8.4.1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..... 42

8.4.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas..... 43

8.4.3.- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas. 44

8.4.4.-Ley General de Educación Superior. 44

8.4.5.- Ley de Educación del Estado de Chiapas. 46

9.-Propuesta de Artículos a Reformar para Otorgar la Autonomía Constitucional Plena a la..... 48

Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas..... 48

10.- Referencias Bibliográficas. 53

1.-Motivación. -

1.1.- Finalidad de la Iniciativa.

La presente propuesta nace de la solicitud de la comunidad universitaria que por años ha tenido la noble y firme aspiración de convertir a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en una institución universitaria con autonomía constitucional plena.

Sociedades de alumnos, claustros académicos, consorcios de investigadores, agrupaciones de trabajadores universitarios y destacados personajes de la cultura, el arte y la ciencia en el estado de Chiapas han manifestado el interés por alcanzar la digna condición de institución universitaria con autonomía constitucional plena.

Recogiendo estas aspiraciones y sumándonos a esta importante causa que beneficia a todos los chiapanecos, en particular a los jóvenes estudiantes y a la comunidad científica universitaria, presentamos la presente propuesta de iniciativa legislativa para modificar el Artículo 103 y adicionar al Artículo 104 un Artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Esta propuesta busca alcanzar dos aspiraciones fundamentales, la primera es contar con los elementos jurídicos constitucionales y legales que otorguen mayor respaldo a la institución para gestionar eficientemente los recursos financieros y administrativos para fortalecer estructuralmente a la institución educativa con la finalidad de reforzar las políticas públicas en materia de educación superior que la Nueva Era y el Gobierno Humanista impulsa en esta etapa de transformación de la vida pública

La segunda es contar con las condiciones adecuadas para fortalecer la vida universitaria de alumnos, docentes, investigadores y trabajadores universitarios para generar mejores oportunidades de formación de los jóvenes universitarios.

Ambas aspiraciones se entrelazan y complementan, pues una institución fortalecida estará en condiciones de ofrecer mejores condiciones de desarrollo universitario a su comunidad y con ello podrá ser de mayor apoyo para la consecución de los objetivos de las políticas educativas del estado.

La Nueva Era en el humanismo transformador nos convoca a enfrentar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro pueblo. Uno de estos, acaso de los de mayor trascendencia, es el que corresponde a la formación de profesionales en las artes, la ciencia y las humanidades que impulsen el desarrollo de nuestro querido estado de Chiapas.

Como es bien sabido, los recursos naturales y la ancestral diversidad cultural de nuestro estado nos hacen una región de gran riqueza que ha configurado una identidad que nos caracteriza y enorgullece.

De las diversas comunidades provienen los jóvenes que integran nuestra comunidad estudiantil que se convierte en el germen de una sociedad solidaria, con mayores posibilidades de integración para construir un estado luminoso y justo. Universitarios que son partícipes de una sociedad que trabaja por alcanzar la equidad, garantizar la inclusión y el respeto; y luchar por alcanzar la paz y prosperidad.

Formarse en las artes, la ciencia y las humanidades es el gran objetivo que trasciende las generaciones y que recoge las nobles aspiraciones de mujeres y hombres que han trabajado, luchado y aspirado a un Chiapas de dignidad y desarrollo. Esa es la fuerza moral que ha creado con grandes sacrificios y una lucha constante las instituciones que hoy son orgullo de nuestra tierra.

1.2.- Consistencia Ética de la Propuesta.

La historia de la “UNICACH” la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, es la historia paralela de nuestro pueblo, el que ha atravesado por grandes dificultades y ha recogido enormes aspiraciones, todas ellas construidas con el talento y el trabajo constante de ilustres personajes. Desde los colegios tridentinos fundadores de la educación superior en la región, hasta la actual UNICACH han pasado muchos años, pero el sentimiento y finalidad de su existencia sigue siendo el mismo: brindar a los chiapanecos y chiapanecas la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte, en armonía con los ideales de la humanidad.

Con tal compromiso ético, es de responsabilidad histórica que, en la era actual, trabajemos armoniosamente por darle mayores oportunidades a nuestros jóvenes estudiantes, para apoyarlos en obtener las mejores herramientas intelectuales y las más adecuadas competencias para convertirse en los propulsores de un humanismo que prevalezca en el tiempo.

Es momento de contar con los elementos correspondientes para equiparar a nuestros académicos con sus pares en otras universidades del país; dotarlos de las condiciones laborales y profesionales para que encuentre en su desempeño docente las condiciones suficientes para crear conocimiento, transmitir experiencias y contar con los estímulos renovados para que generen la inteligencia social que el estado requiere.

La virtud de la propuesta recae en asumir la responsabilidad histórica de enfrentar los desafíos con la convicción de aportar lo que a nuestra generación corresponde en la construcción permanente de una sociedad armónica y feliz.

1.3.- Objetivo de la Iniciativa.

El objetivo consiste en realizar las modificaciones constitucionales para dotar de **autonomía constitucional plena a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas**. Lo cual implica la modificación del Artículo 103 y la adición de un Bis, al Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, como se explica a detalle en el apartado 9 del cuerpo de la presente propuesta

Esta modificación tendrá como consecuencia normativa, la necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, promulgada el 13 de diciembre de 2023 mediante decreto 027.

Derivado de tales modificaciones corresponderá a los órganos de gobierno universitario realizar las correspondientes adecuaciones a los estatutos internos y reglamentos correspondientes.

Las modificaciones constitucionales servirán de gran apoyo para el reforzamiento institucional y como punto de partida para las gestiones que implican pasar de ser una institución considerada “UPEA” Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario a una Universidad con Autonomía Constitucional Plena.

Hay que señalar que los subsistemas de educación superior en México son diversos y con ello también establecen diferencias formativas de sus alumnos y condiciones restrictivas a los académicos y académicas. En algunos casos precarizan las condiciones laborales de los docentes; profundizan las deficiencias en el financiamiento para el mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura física y desarrollo institucional; y, traen como consecuencia la inequidad para los estudiantes de estas instituciones.

Tal y como están concebidos, los actuales subsistemas de educación superior determinan entre otras cosas, el grado de participación financiera de los ámbitos de gobierno. Es decir, las universidades públicas estatales de apoyo solidario UPEAS¹; se encuentran en completa desventaja presupuestal frente a las universidades con autonomía plena, debido a que, en el caso de las UPEAS pertenecen a un subsistema de educación superior en el que su presupuesto lo aporta la entidad federativa y la federación sólo aporta una pequeña parte.

Caso contrario, en las universidades con autonomía constitucional plena UPES², donde la federación otorga más del 80% del presupuesto a través de procesos de reconocimiento de plantilla académica y acceso a fondos etiquetados.

En este sentido, reconocer la autonomía constitucional plena se convierte en el primer paso para que la Universidad gestione de mejor manera su presupuesto con las instancias federales, con lo cual pueda ofrecer condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y a los alumnos que se forman en sus aulas.

La pregunta obligada en este caso es: ¿puede una misma entidad federativa contar con dos universidades autónomas con reconocimiento constitucional para ser consideradas en igualdad de circunstancias por el gobierno federal?

La respuesta es, sin lugar a duda es: **Sí.**

Existen al menos dos referentes: en el estado de Campeche existe la Universidad Autónoma de Campeche y la Universidad Autónoma del Carmen; en el estado de Chihuahua, existe la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Juárez. En ambas entidades se cuenta con dos universidades autónomas constitucionales y son consideradas como tal en los fondos federales, lo que alivia su situación financiera.

Uno de los grandes propósitos que armoniza y en el que coinciden tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030, el humanismo transformador de las políticas públicas impulsadas en la Nueva Era y el rectorado de la UNICACH es el de ofrecer a los jóvenes universitarios mayores oportunidades y mejor calidad educativa, lo que implica extender

¹ Actualmente existen 23 UPEAS reconocidas por la DGESEU, la mayoría de estas instituciones son de baja matrícula, con una única sede y se encuentran ubicadas en lugares de escasa población

² Además de las UPES- universidades autónomas estatales, existen las Universidades Federales, actualmente se reconocen 9 en este rubro.

la cobertura matricular; ofrecer planes de estudio pertinentes; y, ampliar la oferta de educación superior en el territorio estatal. Así como adecuar la legislación universitaria a las reformas constitucionales y determinaciones convencionales que se han realizado en los años recientes.

Por eso es muy importante constituirse como Universidad Autónoma Constitucional y con reconocimiento por parte de las autoridades educativas federales y la SHCP porque con ello, existe la posibilidad de acceder a diversos fondos de financiamiento, caso contrario cuando mantienen su carácter de UPEAS Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario, en cuya situación el acceso a fondos federales es muy limitado, lo que redundaría en complicaciones para el fortalecimiento institucional y como se ha mencionado, en desigualdad de las condiciones docentes y educativas de la comunidad universitaria.

2.- Contexto Histórico de la Educación Superior.

El análisis de la educación superior en el contexto actual debe observarse desde diversas perspectivas, con la complejidad que la caracteriza en un permanente y vertiginoso cambio, caracterizado por la aparición de conceptos, conductas y elementos cada vez más volátiles.

La educación en todos sus niveles debe ser, por tanto, la actividad humana que permita a los hombres y mujeres, integrarse a la comunidad mundial en las mejores condiciones de igualdad de oportunidades; capacidad de aportación intelectual; y, ejercicio de las libertades para propiciar los cambios requeridos.

Las instituciones educativas enfrentan grandes retos de adaptación a escenarios emergentes caracterizados por cambios acelerados en los procesos cognitivos de las diversas disciplinas y estrepitosos procesos en la dinámica social que requieren de agilidad administrativa, visión panorámica de largo alcance y especialmente reforzar su papel como promotoras del desarrollo de las sociedades y realización de las personas.

La Universidad como institución cultural es uno de los pocos asideros intelectuales que han prevalecido a lo largo de los últimos años, no obstante que ha experimentado diversos cambios, acorde a los ritmos de intensos desafíos que la obligan a una constante actualización, determinada por la fugacidad con la que esos cambios ocurren en los campos de conocimiento científico, tecnológico, comunicacional, cultural, políticos y económicos entre otros.

En todas las sociedades del mundo contemporáneo ha sido factor y protagonista de los grandes cambios que han reconfigurado al mundo en los últimos cinco siglos. Desde el renacimiento, pasando por el siglo de la ilustración, siendo promotoras de la revolución industrial, y cuna del arribo de los medios de comunicación masiva y la carrera tecnológica.

2.1.-La Educación, Camino del Desarrollo Humanista.

El devenir histórico de la educación superior está presente en casi todas las culturas. Inicialmente se basaron en la transmisión de conocimientos de persona a persona, como legado social. Los conocimientos de las culturas milenarias de la región del Asia menor y norte de África se concentran en la Grecia clásica. La sistematización de las ciencias matemáticas, astronómicas, geométricas, médicas y filosóficas principalmente generan grandes descubrimientos y establecen las primeras comunidades de conocimiento.

Los pensadores pitagóricos, sofistas, socráticos, platónicos y aristotélicos establecen los primeros modelos de enseñanza y aprendizaje que se concentra en una persona al que actualmente llamaríamos, “el maestro” él es quien organiza, selecciona o admite en su grupo a sus pupilos, aprendices o iniciados. La *academia* de platón y el *liceo* de los *peripatéticos* de Aristóteles se convertirán en el ejemplo a seguir en los siglos posteriores, en ellas se disertarán sobre los problemas de su tiempo, ética, lógica, filosofía, estética, botánica, ciencias naturales, política y retórica.

No significa que en otras culturas no existieran mecanismos de transmisión o creación de conocimiento que se impartiera en comunidades especialmente creadas para este fin. En China, por ejemplo, existió la “*Universidad Imperial*” desde el año 124 a. C. (Chaparro, 2010); En el mundo árabe el conocimiento ancestral se transmitió a través de grandes maestros y pensadores que trabajaban bajo las órdenes del Califa. El equivalente histórico en esa región a un centro de educación superior se le llamó *Madraza* (Malpica, 2010)

2.2.-La Educación Superior en América Latina y México.

En el caso de las culturas del continente americano precolombino existieron diversas formas de educación creadas por interés de las sociedades más desarrolladas, las cultural nahua y maya en México y la cultura inca en el actual Perú son las más sobresalientes. Específicamente en Mesoamérica, lugar donde se desarrolló la cultura Nahua, “se ponía énfasis en la formación moral, intelectual y física, --en darle sabiduría a los rostros ajenos en los discursos de

los sabios maestros – *tlamatini* de manera integral y se da importancia al individuo como algo integral y se señalaba la voluntad y el entendimiento como algo esencial del ser humano” (Malpica, 2010)

La educación se concebía como un problema público o de orden social, existían por tanto los espacios educativos para los muchachos plebeyos – el *telpochcalli*- y los jóvenes nobles se internaban en el – *calmécac*- expresión que quiere decir: en el pasillo, pues se trataba de un espacio determinado para la educación de los miembros de la estirpe dirigente.

El maestro denominado *tlamatini* se refería a una persona apreciada en la sociedad por su profesión de maestro debido a que *“enseñaba de muchas formas, ... entre otras cosas hacía que sus discípulos comenzaran por conocerse a sí mismos, el sabio como guía enseñaba el camino que debía de seguirse, con su sabiduría iluminaba los que está sobre la tierra y señalaba hasta donde sea posible o que está sobre nosotros”* (León Portilla, 1991)

La educación superior en la época Virreinal en la América Latina tiene su inspiración en la Universidad de Salamanca en España, modelo del cual se retoman tanto los ritos como las cátedras. En un principio la educación superior en el Nuevo Mundo estará encargada a las órdenes religiosas que llegaron de España. En el caso de México, *“los primeros que llegaron a la Nueva España fueron los franciscanos en 1523-1524; en 1526 arribaron los primeros dominicos; hacia 1533 los agustinos, y, en 1572, los jesuitas que se dedicaron preferentemente a la enseñanza de los criollos.* (Castrejón Díez y Pérez, 1976)

La primera universidad en América se fundó en Santo Domingo en 1538 – hoy República Dominicana-. No obstante, desde 1536 ya se había fundado en el Colegio de Santa Cruz e Tlatelolco en una cátedra de instrucción a indios, donde notables fundadores y clérigos dictaron cátedra, entre ellos Fray Bernardino de Sahagún con su cátedra de Gramática; posteriormente se fundó el Colegio de San Juan de Letrán en 1547 a iniciativa del Cabildo Municipal de México, donde participó de manera decidida Fray Pedro de Gante; y, el Colegio de San Nicolás Obispo en Michoacán que promovió don Vasco de Quiroga. (Valencia Carmona, 2016)

La educación superior formal en México tiene sus orígenes en la Cédula Real emitida el 21 de septiembre de 1551, cuando la Corona Española crea la Real y Pontificia Universidad de México, creada a instancias de las gestiones realizadas por Fray Juan de Zumárraga y el Virrey Don Antonio de Mendoza, quienes intervienen ante el Rey Felipe II quien en la cédula real ordeno *“fundar un estudio y Universidad de todas las ciencias donde los naturales y los*

hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades y les concediésemos los privilegios y franquezas y libertades que así tiene el estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca con las limitaciones que fuésemos servidos” (Valencia Carmona, 2016)

El inicio de cátedras ocurrió dos años después de la declaratoria en la Cédula Real, por lo cual, la Universidad en México inicia con cuatro facultades, Teología, Cánones, Leyes y Medicina, en 1553. (Narro Robles, 2010) La Universidad en México ha pasado por diversas etapas, desde su fundación en la Ciudad de México, se convirtió después en la Real y Pontificia Universidad de México; siguiendo su ejemplo se crearon universidades en diversas ciudades del país, colegios de jesuitas y seminarios tridentinos.

A esta, siguieron los colegios superiores en San Luis Potosí, Puebla y la Real Universidad de Guadalajara. Posteriormente iniciaron los colegios especializados, entre ellos la escuela de Minería, la de Botánica y la de Medicina; la Academia de artes de San Carlos y el Colegio Militar. Con la llegada de los gobiernos liberales se introduce el pensamiento científico y se elimina el concepto de pontificias o clericales. Con información de: (Hernández López, 2011)

Con los movimientos independentistas se suprimieron diversas instituciones educativas y en el fulgor de la lucha de Reforma, el presidente Benito Juárez emite la Ley de Instrucción Pública en 1867 con la que se crean los institutos, colegios, escuelas profesionales, escuelas de artes y oficios, todas de carácter civil. (Narro Robles, 2010).

En 1910 la educación superior se vigoriza con la apertura de la Universidad Nacional México que integra a varias escuelas y colegios como la Preparatoria Nacional, la Escuela de Medicina, la de ingeniería, la de leyes y la recién creada, Escuela de Altos Estudios.

Los movimientos sociales en México y las revueltas universitarias en el América Latina conducen en 1929 a la obtención de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional de México para quedar desde ese tiempo como UNAM.

La creación de la Universidad Nacional detona el interés por crear o constituir universidades en todo el país, tomando como punto de partida las instituciones educativas que ya existen en cada entidad federativa, escuelas e institutos son integrados en escuelas de altos estudios o escuelas de artes y oficios y posteriormente en universidades estatales. “Con este propósito se crea en 1917 la primera universidad estatal de ese periodo, la Universidad de Michoacán. -En el Colegio de San Nicolás de Hidalgo-Se trata de un periodo que termina en esa fase con la creación

de al menos una universidad estatal en cada entidad federativa” (Castrejón Diez y Pérez, 1976) La última entidad en constar con una universidad estatal fue el estado de Quintana Roo en el año de 1991.

La educación es uno de los grandes proyectos del México revolucionario, por lo cual, en 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública con José Vasconcelos como su primer secretario, se fundan en 1922, la Escuela de Salud Pública; en 1923 la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo; en 1936 el presidente Lázaro Cárdenas crea el Instituto Politécnico Nacional, por la misma época, se crean la Universidad Obrera y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. (Hernández López, 2011)

Los movimientos estudiantiles de 1968, el aumento de la explosión demográfica, el crecimiento económico con el ascenso de la clase media y la consolidación de los estados en las entidades federativas producen un cambio dramático en los años setentas, se crea la UAM, se descentraliza la UNAM, se crea el CONACYT, la Universidad Pedagógica Nacional, se crean 28 nuevos Institutos tecnológicos regionales, 17 institutos tecnológicos agropecuarios, se crean las Universidades Autónomas en las entidades federativas que aún no contaban con ellas y se abre la posibilidad de impartición de educación superior a los particulares.

Las universidades han significado para la humanidad, en particular con la llegada del Siglo de las Luces, el advenimiento de la razón como forma de pensamiento filosófico y del cientificismo como forma de adquisición del conocimiento, por lo tanto, son las universidades y colegios el espacio adecuado para el ejercicio de la libertad de pensamiento que ha sido piedra angular en la libertad de cátedra y el desprendimiento del pensamiento confesional como señala el filósofo alemán Immanuel Kant “*sapere aude*” “atrévete a saber” es una consigna que las universidades, todo estudiante debe seguir.

Los métodos analíticos, de transmisión del conocimiento y de la promoción de los grandes descubrimientos de la época moderna se han basado en la razón y la lógica científica, el propósito común de las universidades actuales es propiciar o contribuir a las condiciones para los seres humanos logremos vivir en un mundo de paz y armonía fundamentado en la libertad, el desarrollo y el equilibrio con el medio ambiente.

Las instituciones educativas, en particular, las universidades deben de incorporar en sus objetivos, planes de estudio y fines éticos, la pluralidad y no subestimar las diversas contradicciones cognitivas derivadas de la diversidad

presente en las múltiples comunidades, agrupaciones, culturas y formas de pensar que se presentan entre los seres humanos y entre las instituciones nacionales y supranacionales. (Touraine, 1992)

Diversos autores han señalado a la actual época, como la sociedad del conocimiento, o la sociedad de la información. Debido en ambos conceptos a la aparición abrumadora de datos, información y sistemas complejos que día con día se incrementan de manera exponencial.

En la “sociedad de la información” los procesos educativos, económicos, políticos y las estructuras sociales, han afectado intensamente la forma de concebir la realidad, derivado de la gran disposición de información nueva o recientemente conocida y disponible.

La velocidad actual de la información y el avance tecnológico son abrumadores, con el arribo de la inteligencia artificial se abre, además, un nuevo paradigma en los sistemas educativos, ahora estamos frente a una comunidad universitaria que demanda mejores condiciones de preparación ante un mundo más complejo y escenarios de mayor incertidumbre. Aun así, la Universidad como creación cultural sigue siendo el más grande proyecto para propiciar las condiciones de igualdad, equidad y posibilidad de acceder a diversos derechos, que sin la educación son prácticamente imposibles de alcanzar.

3.- La Educación Superior en la Política Pública.

3.1.-Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

En el documento presentado por la actual presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se puede leer desde el proemio, el interés por fortalecer la educación en condiciones de igualdad. se establecen cien compromisos que se agrupan en Catorce Repúblicas. En este documento se puede observar que se comprende perfectamente que la educación es el único igualador social capaz de propiciar un país desarrollado.

“ha cambiado el modelo de desarrollo, inspirada en la fecunda historia de México, el amor al pueblo y la honestidad, que nutren al Humanismo Mexicano, regenerando la vida pública. La defensa de la nación también está en el campo cultural, en la ética, la confrontación de valores y prácticas, y la aplicación de principios inspirados en lo mejor de nuestra historia y cultura. (México, 2025)

En este modelo se enfatiza en la profundidad ética del planteamiento educativo como un factor sustancial de identidad del país y como el camino que habremos de recorrer para alcanzar el futuro deseable.

“La educación humanista y científica es un pilar fundamental del proyecto nacional y condición para el progreso del país... En este contexto, se promueven acciones para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, especialmente en la educación media superior y la expansión de la oferta educativa de nivel superior. ... La Nueva Escuela Mexicana implementa un nuevo modelo educativo para una formación integral de los estudiantes, que atiende su salud física y mental, vinculando el deporte con la formación artística y cultural, bajo un enfoque comunitario. ... plantea un cambio profundo en el modelo educativo, basado en el desarrollo integral de los estudiantes, con una visión incluyente, equitativa, comunitaria, humanista y científica”

“La educación también debe brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo personal y profesional. Es esencial ofrecer opciones educativas alineadas con las políticas industriales, productivas y de ciencia y tecnología, con el fin de posicionar a México como una nación innovadora y soberana tecnológicamente. La educación dual y la oferta de carreras en nivel técnico superior son fundamentales para incrementar las oportunidades laborales de los jóvenes, especialmente en áreas como Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas”

No omite mencionar este documento fundamental para la vida pública del país, que los proyectos educativos descansan en la dignificación del trabajo docente de los maestros y las maestras que son pilares fundamentales de la educación y con ello promotores del desarrollo nacional.

“De forma simultánea, se ha dignificado la labor de las maestras y los maestros, respetando sus derechos laborales y mejorando sus ingresos a través del diálogo permanente El reconocimiento y capacitación docente son fundamentales para la transformación educativa del país. Es necesario fortalecer un sistema de admisión, reconocimiento y promoción transparente que garantice los derechos laborales de los docentes y considere la diversidad de los contextos en los que se lleva a cabo su labor”

Se puede observar de manera esperanzadora que este interés por recatar la educación es auténtico y que tenemos la obligación moral y ética de estar en la misma sintonía debido a que se trata del interés supremos de la educación de nuestros jóvenes y de las condiciones de fortalecimiento de nuestras instituciones.

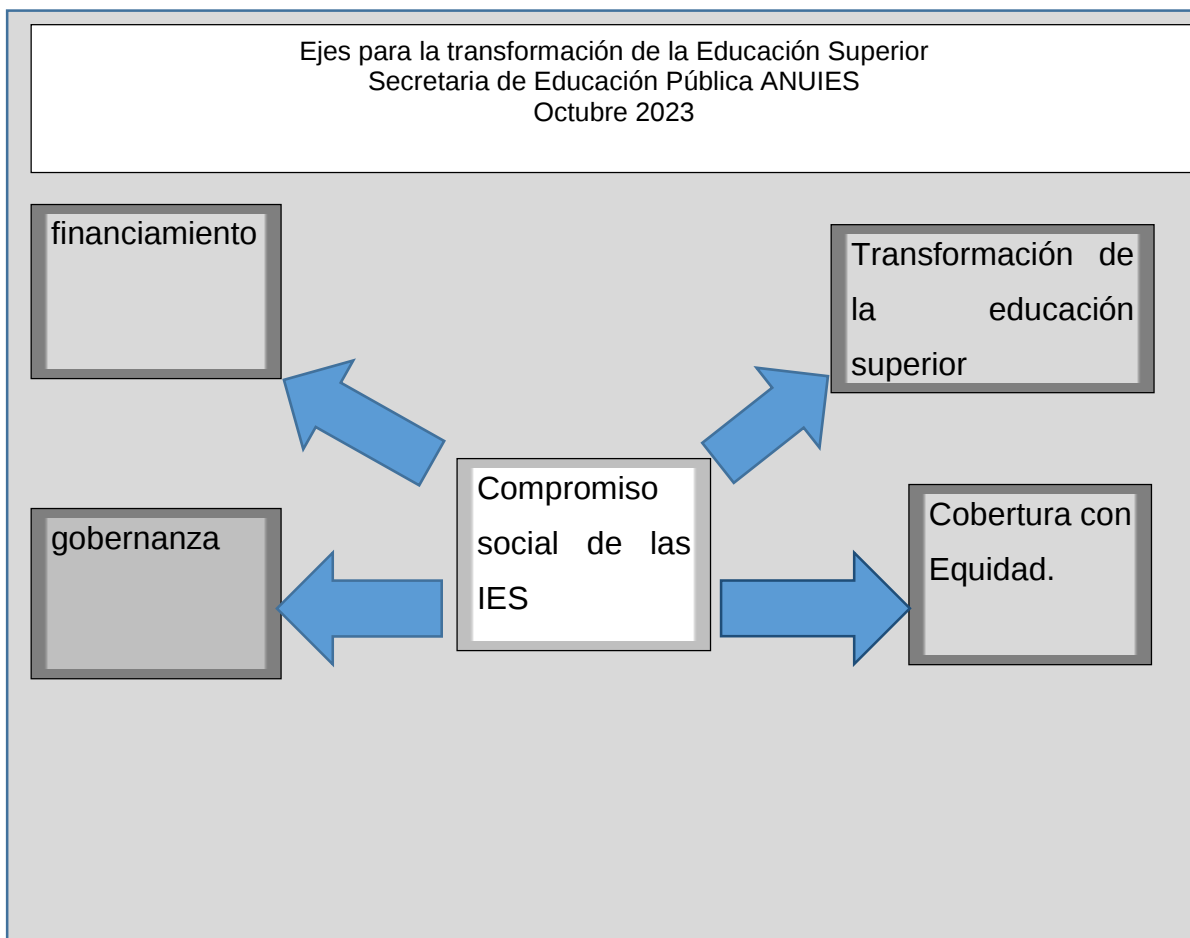
“República educadora, humanista y científica La educación es un elemento indispensable para lograr que la población alcance mayores niveles de bienestar y prosperidad compartida. Es un derecho, no un privilegio. La “República educadora”, humanista y científica busca que la educación habilite otros derechos fundamentales, haciendo de su defensa un asunto de justicia social. Según la Secretaría de Educación Pública (SEP), solo el 28% de las niñas y niños que iniciaron sus estudios en 2007 completaron una licenciatura. Por ello, es esencial que las oportunidades educativas sean una realidad para todas y todos los mexicanos”

“Se ha iniciado un proceso para rescatar el Sistema Educativo Nacional, eliminando una visión que perpetuaba desigualdades mediante la formación de estudiantes poco críticos, con bajos niveles de conciencia social y una lógica de competencia en lugar de cooperación. El abandono del sistema educativo era tal que se requirieron esfuerzos de gran magnitud para corregirlo: desde la construcción de escuelas, la contratación de docentes, hasta la provisión de materiales educativos, y garantizar la permanencia y éxito en los estudios.

El fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional es clave para garantizar la justicia social e impulsar el desarrollo del país. A pesar de los avances significativos en los últimos años, persisten desafíos en cuanto a equidad, eficiencia y cobertura, que requieren políticas educativas integrales”.

En esencia, la Nueva escuela mexicana ha situado como compromisos de las instituciones de educación superior IES, haciendo un llamado para que las instituciones se sumen y los planes programas, orientación y objetivos se sumen a la nueva visión orientada a generar un desarrollo con bienestar y equilibrio.

Destacan algunos compromisos específicos: diversificar la oferta educativa, orientar los fines institucionales al bienestar social y el desarrollo regional, fomentar el carácter científico, crítico y sustentable de la educación superior, diversificar el financiamiento, regionalizar los objetivos e incorporar el conocimiento internacional, promover la cultura de paz ampliar la cobertura educativa. La ANUIES lo expresa de acuerdo con el cuadro siguiente (ANUIES, 2023)



La ANUIES³ es una institución no gubernamental constituida en asociación civil creada en 1950 que actualmente cuenta con 244 instituciones pública y particulares de educación superior afiliadas, cuenta con un Consejo de Universidades Pública e Instituciones Afines CUPIA que es el órgano colegiado encargado de coordinar los trabajos de las instituciones que se encuentran afiliadas. La ANUIES participa de la conformación de estudios y propuestas para la educación superior nacional y regional.

4.- Educación Superior en Chiapas.

4.1.- Proceso Histórico.

Como en el resto del país, en Chiapas la educación superior estuvo a cargo de las órdenes religiosas particularmente con la fundación del colegio de jesuitas en la Ciudad de San Cristóbal – Valle Jovel_ en 1681 hasta 1767 año en que los jesuitas son expulsados de las posesiones de España. Dentro de este periodo se crea el Colegio - Seminario Tridentino antecedente de la escuela superior de jurisprudencia y de la escuela de artes.

En 1678 el Doctor Marcos Bravo de la Serna y Manrique, obispo de Chiapas fundó el seminario de la Limpia Concepción, al cual le donó su casa y biblioteca. Al ocurrir la expulsión de los jesuitas en 1767, el seminario conciliar pasó a ocupar el edificio que el obispo había donado y los religiosos habían ocupado, convirtiéndose en la sede de la escuela de leyes, actual facultad de derecho de la UNACH. (Santiago Cruz, 1998)

Para entender la importancia y devenir de la educación superior en nuestro estado en la etapa independista, es conveniente remontarse al trabajo, responsabilidad, visión y compromiso que asumió el Primer Congreso Constituyente de Chiapas de 1825-1826. Este órgano colegiado sentó las bases organizativas y políticas para darle personalidad jurídica, viabilidad financiera y esperanza al pueblo chiapaneco que recientemente había decidido por plebiscito incorporarse a la recién creada República mexicana.

³ *En el ámbito de escuelas privadas existe la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) que aglutina actualmente a 109 instituciones con una matrícula de 550,000 alumnos.*

En abril 22 de 1825 el Congreso faculta al gobierno para que adquiriera una imprenta; en ese mismo año, pero el 3 de junio. Debido a los constantes conflictos de tierras, se requieren de especialistas por lo cual el Congreso, autoriza al gobierno para expedir títulos de agrimensor.

El día 08 de febrero de 1826, se crea por mandato del Congreso “La Universidad de las Chiapas” (Chiapas, 1994) el día 19 de ese mismo mes se efectuó la inauguración e inició cursos el primero de marzo de ese año⁴.

El cumplimiento de las leyes liberales en Chiapas le correspondió al gobernador Ángel Albino Corzo, quien estuvo al frente de la política Chiapaneca por varios años, organizó la hacienda pública; derogó contribuciones sobre ganado y granos de primera necesidad; legisló sobre el triste estado en que se encontraban los pueblos indígenas ; reorganizó las finanzas; reglamentó el registro civil; y, nombró una comisión para formar los estatutos de la Universidad. (Tovar González, 2014)

La etapa del régimen porfirista es muy importante por los profundos cambios, tanto a la educación básica como a la educación superior en el estado. En el año 1881 se crea al igual que en otras provincias, el Instituto Literario; en 1893 tras una breve suspensión de las escuelas superiores se crea la Escuela Industrial de Chiapas; seis años después, esta institución se transforma en el Instituto de Artes y Oficios del estado.

El periodo revolucionario privilegia la educación básica y la educación rural, se multiplican las escuelas de formación de maestros y la educación técnica, en 1926 en pleno periodo posrevolucionario, se crea la Escuela Normal Mixta y Preparatoria del estado sobre la base de lo que fue la Escuela Industrial Militar creada en 1900.

La época moderna de la educación superior en el estado se inicia con la creación del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con el decreto 32 del 31 de enero de 1945. En el ICACH quedan integradas la escuela Preparatoria de Tuxtla Gutiérrez, Escuela Normal para Maestros Primarios, Escuela Normal Superior para post graduados, Escuela de Enfermería y Partos, Escuela de Comercio y Administración, el ICACH pasa a depender de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Educación del Estado.

⁴ *Unos días después se emitió la primera Constitución del estado de Chiapas. Nótese, el legislador primero emitió la creación de la Universidad y posteriormente la creación de la Constitución Política.*

El 13 de marzo de 1950 se expide la Ley General de Educación Pública del Estado de Chiapas, la cual prevé la creación de la Universidad estatal. El 20 de diciembre de 1965, por decreto de la XLIX legislatura del estado, se crea el patronato Pro- Universidad contenido en el decreto número 4. (Chiapas, 1994)

En el decreto número 5 de ese mismo año con fecha 20 de diciembre de 1965 se crea la Escuela de Ingeniería; en 1970. Paralelamente se estableció la Escuela de Comercio y Administración de Empresas; en 1972 se crea la Escuela Normal Superior del Estado con las especialidades de físico matemáticas que comienza a funcionar en 1973. y el Departamento de Estadística que se encomendó al ICACH. (Chiapas, 1994)

El 28 de octubre de 1974 el decreto 98 crea la Universidad Autónoma de Chiapas, con la fusión de las Escuelas de Derecho. En 1981. El ICACH se transforma en institución de educación superior de acuerdo con el decreto 132; un año después, entre febrero y septiembre de 1982 se crean las carreras profesionales de Ingeniería en Topografía; Cirujano Dentista; las licenciaturas en Nutriología, Psicología y Biología. Para el año 1989 el área de artes se integra al ICACH con la Escuela de Música, Artes Plásticas, Artes Escénicas y la Escuela de Danza Folclórica.

El 31 de enero de 1995 por mandato contenido en el decreto 139, se fusionan el ICACH y el Instituto Chiapaneco de Cultura con lo cual se crea la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.

El 23 de febrero del año 2000 mediante la publicación de la Nueva Ley Orgánica contenida en el decreto 140 el Congreso del Estado otorga la autonomía a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

El 31 de enero de 2015 mediante decreto 027 se publica la actualización de su ley orgánica, en la cual se le reconoce autonomía plena y se le faculta para impartir educación media superior.

4.2.- Los Subsistemas de Educación Superior en el Estado de Chiapas.

De acuerdo con el documento presentado por la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, elaborado por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en particular con datos de la Comisión de Oferta y Demanda, en el pasado mes de noviembre de 2024, en el estado existen 197 instituciones que imparten educación superior; el 22.3% son públicas y el 77.7% son privadas. (SEP, Informe de la Educación Superior en el Estado de Chiapas, 2024)

197 instituciones que imparten educación superior en 2,375 programas							
	tota	%	presupuesto	Programas educativos	%	Matrícula escolar	%
Públicas	44	22.3%	Federal Estatat Ingresos propios	502	21.1%	67,598	53.5%
Privadas	153	77.7%	privado	1,873	78.9%	58,834	46.5%
	197	100%		2375	100%	126,432	100%

Esto nos hace ver que, no obstante, existen más de tres instituciones privadas por cada institución pública, la matrícula escolar es mayor en las instituciones públicas que en las privadas. Las razones son evidentes, el costo educativo; la calidad de los programas, profesores e infraestructura; y, la accesibilidad a estudios posteriores son las más evidentes.

Instituciones de Educación Superior en el Estado de Chiapas.				
	totales	%	matrícula	%
Particulares	153	77.7	58,834	46.5
Escuelas Normales	19	9.6	3,903	3.1
Tecnológico Nacional de México (TECNM);	5	2.5	10,387	8.2
Universidades Politécnicas y Universidad Tecnológicas	3	1.5	7,367	5.8
Universidad Pública Estatal (UPE) UNACH	1	0.5	29,981	23.7
Universidades Públicas de Apoyo Solidario (UPEA); UNICACH	1	0.5	9,657	7.6
Universidades Interculturales;	1	0.5	2,361	1.9
Otras instituciones ⁵	14	7.1	3,942	3.1
Elaborado con información de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior Comisión de Oferta y Demanda				

⁵ En el rubro de otras instituciones se encuentran: Universidades Pedagógicas, Escuela Nacional de Protección Civil, Escuela de Terapia Física, Escuela de Enfermería, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Chiapas y La Frontera Sur de la UNAM

Las 44 instituciones que imparten educación superior en el estado de Chiapas se encuentran organizadas en siete subsistemas educativos.

Como puede observarse, entre la UNACH y La UNICACH representan el 31.3% de la matrícula inscrita de jóvenes cursando algún programa de licenciatura o de posgrado en el estado.

La UNICACH por sí misma cubre 7.6 de la matrícula de educación superior, porcentaje superior al que cubren las tres instituciones politécnicas y universidad tecnológicas y cubre una matrícula tres veces y media más grande que las 19 escuelas normales; la cobertura de la UNICACH es similar a las 15 instituciones diversas que ofrecen educación superior en el estado, incluyendo a la Universidad Intercultural.

4.-3.- Cobertura Educación Superior en el Estado.

Uno de los grandes retos nacionales es aumentar la cobertura educativa en el nivel superior. El porcentaje actual de cobertura nacional es de 42.1% (datos ANUIES 2023) no obstante, en el caso de Chiapas es tan solo de 21.7% es decir, 20.4 menor a la media nacional ubicándose como la entidad con menor cobertura junto con Oaxaca, Guerrero, Tlaxcala y Durango en ese lapso.

Para el ciclo 2024 las cifras que presenta la SEP son las siguientes: cobertura nacional, 43.8% para el caso del estado de Chiapas, es de 20.5 ubicando a la entidad al igual que en el ciclo anterior, en el último lugar. (SEP, Principales Cifras del Sistema Educativo nacional, 2024)

5.- Las Universidades Estatales de Apoyo Solidario.

En 1978 en algunas ciudades medias del país que no cuentan con universidades empiezan a solicitar al gobierno federal, la creación de entidades de educación superior, la solución de momento fue la de crear universidades a cargo presupuestal de las propias entidades federativas, por lo cual se crean la Universidades Estatales de Apoyo Solidario. La primera fue la creación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. Este proceso de creación de UPEAS se fomentó en 1994. (Mejía Pérez, 2016) Actualmente la SEP reconoce 23 instituciones con en este carácter. (SEP, 2024)

Muchas de estas instituciones se encuentran ubicadas en lugares remotos, pues se presupone que el objetivo es llevar educación superior a los centros de población con una perspectiva de derechos a la educación en condiciones de igualdad. Muchas de estas instituciones tienen una matrícula reducida y carecen de instalaciones, presupuesto e infraestructura educativa adecuada por consiguiente la calidad de sus servicios educativos no se encuentran en condiciones óptimas.

Las Universidades Estatales de Apoyo Solidario son creadas por decreto del Congreso Local de los estados, reciben presupuesto del gobierno local y aportaciones solidarias del Gobierno Federal convenido con cada entidad federativa, tienen las mismas responsabilidades que las universidades autónomas, desarrollar funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como, extensión y difusión de la cultura.

El acuerdo número 10/04/21 (vigente) por el que se emiten las Reglas de Operación para el Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2021 lo define de esta manera:

“las UPES. Universidades Públicas Estatales. - (son) instituciones de Educación Superior creadas por decreto de los congresos locales bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados. Estas Instituciones estatales desarrollan funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento de extensión y difusión de la cultura” (SEP, Gobierno de México, 2024)

5.1.- Las UPEAS en el Sistema de la Educación Superior.

Como lo hemos mencionado, el sistema de educación superior en nuestro país está dividido en dos regímenes, el público y el privado. En el régimen público, el sistema se subdivide a la vez en subsistemas haciendo un entramado complejo y a veces ajeno para los estudiantes y para los académicos que difícilmente conocen la diferencia de los modelos educativos y en el caso de los académicos, las diferencias de apoyos y estímulos.

La creciente diversificación se explica por el proceso histórico que hemos relatado con anterioridad, la dinámica social y demográfica; las políticas públicas educativas de cada sexenio; y, por los modelos económicos que ha adoptado nuestro país en el transcurso del tiempo.

El sistema de educación superior se ha conformado con diversos procesos evolutivos históricos, no obstante, en la actualidad la Ley General de Educación Superior concibe que existe un sistema Nacional de Educación Superior el

cual se integra por tres subsistemas: el Universitario, el tecnológico y el de escuelas normales y formación docente. En cada subsistema prevalecen diversas modalidades. (LGES, 2021)

Los subsistemas de educación superior diversifican también los factores académicos pues en algunos casos profundizan las condiciones de trabajos de los docentes, las deficiencias en la infraestructura física, los mecanismos de coordinación y la equidad en las condiciones de estudio.

Los subsistemas de la educación superior también definen el grado de participación de las entidades de gobierno, es decir, la participación en cuanto a su autonomía y en función de la integración del presupuesto de la institución.

En la práctica funcional se pueden distinguir los siguientes subsistemas, aquí se presentan con el análisis de la matrícula, su parámetro en porcentaje y el incremento relativo durante el periodo 2022- 2023.

Matrícula Nacional en Instituciones de Educación Superior 2022 - 2023			
Tipo de institución	matrícula	Porcentaje %	Incremento relativo
UPE	1,260,463	26.51	0.5
UPEAS	67,950	1.43	2.5
Interculturales	20,861	0.44	12.4
Politécnicas	102,716	2.16	1.4
Universidades Públicas Federales	542,629	11.41	2.0
Tecnológicas	227,467	4.78	0.7
Institutos Tecnológicos	565,204	11.89	-1.0
Normales	113,688	2.39	4.2
IES Estatales	177,670	3.74	5.7
Centros de Apoyo al Magisterio	1,970	0.04	11.4
U. Particulares	1,622,391	34.12	4.8
U.P.N Descentralizada	51,644	1.09	0.5
Total	4,754,653	100	2.3
Con información de ANUIES LX Sesión Ordinaria del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (CUPIA) https://organoscolegiados.anui.es.mx/cupia/wp-content/uploads/sites/6/2023/10/5-Crecimiento-de-matricula-en-las-universidades-publicas-estatales-de-apoyo			

5.2.- Problemática de la UPEAS.

Si bien es cierto que las universidades en su complejidad se encuentran en permanente transformación, lo es también, que los momentos históricos se convierten en oportunidades para transformar las estructuras educativas para generar cambios positivos que beneficien en primera instancia a los estudiantes y académicos, obtengamos como resultado una elevación en los procesos educativos y por consiguiente se pueda ofrecer mejores resultados a la sociedad.

Entre los objetivos que se han planteado deben fortalecerse las condiciones de atracción para incrementar la matrícula, fortalecer y diversificar el financiamiento, gestionar el reconocimiento total de la planta docente por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortalecer la gestión y gobernanza interna, alinear los planes y programas de estudio con las tendencias mundiales y las necesidades regionales para generar mejores índices de desarrollo profesional.

Por lo tanto, el acceso a financiamiento público de parte del Gobierno federal como recurso etiquetado está limitado a una aportación solidaria, lo que implica una carga mayor para la entidad estatal, es decir las finanzas locales, proveer de los recursos necesarios a estas entidades generando la desigualdad de derechos en los estudiantes y la precariedad en las condiciones de desarrollo profesional de los docentes.

Como lo hemos mencionado también, existen diferencias entre una universidad pública estatal de carácter autónomo reconocido por la federación UPE y una Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario UPEAS. La propia Ley General de Educación Superior hace distinción al ubicarlas en un apartado similar a instituciones descentralizadas.

Es evidente que uno de los grandes problemas que enfrenta la educación superior en el estado es la escasez de recursos. En México la inversión en educación es limitada, ubicando al país en el lugar 28 de los 38 países que se integran en la OCDE. México destina 4.16% en comparación con el 6.5% del PIB que destinan en promedio los países latinoamericanos.

Al constituirse como Universidad autónoma constitucional y con reconocimiento por parte de las autoridades educativas federales y la SHCP existe la posibilidad de acceder a diversos fondos de financiamiento, que al tener carácter de UPEAS Universidad pública Estatal de Apoyo Solidario tiene acceso limitado lo que redundará en limitaciones para el crecimiento y consolidación institucional.

Actualmente el financiamiento de las universidades se produce por tres fuentes principales: subsidios otorgados por la Federación a través de la Dirección General de Educación de Educación Superior Universitaria DGESEU; las aportaciones por parte del gobierno del estado, y, los ingresos propios autogenerados.

Programas a los que podrá acceder más efectivamente al convertirse en Universidad Autónoma reconocida por autoridades federales.	
U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales
U080	Apoyos a centros y organizaciones de educación
U081	Apoyos para la atención de problemas estructurales UPE
S247	Programa para el Desarrollo profesional docente
S300	Fortalecimiento a la excelencia educativa

6.- La Autonomía Constitucional Plena.

6.-1.-Definiciones Preliminares.

El término *autonomía* proviene del latín y previamente del griego, se compone de *autos* – por sí mismo, y, *nomos*, ley, se entiende como la capacidad que posee un apersona, institución, organización o comunidad de darse un auto gobierno, dictar sus propias normas y establecer sus propias sanciones para quienes las infrinjan.

En nuestro sistema jurídico y político existen diversas modalidades de autonomía y se aplica a múltiples situaciones, tanto del derecho privado como del derecho público. Para el caso que nos ocupa nos referimos al concepto y aplicación de la autonomía universitaria en el aspecto del derecho público, por tanto, conviene señalar algunas diferencias para delimitar objetivamente el concepto.

Originalmente la autonomía universitaria nace como un mecanismo para preservar la libertad de enseñanza y de criterios derivados del conocimiento filosófico pero ajeno al pensamiento religioso; posteriormente se acredita como el conocimiento científico distanciado o “autónomo” del conocimiento teológico; posteriormente, ya en la era moderna, se asimila como una preservación de los órganos internos ante la jerarquía y gobierno de otra autoridad.

En el derecho público la autonomía es relativa respecto al Estado o a sus órganos que lo componen. Es decir, la autonomía no significa salir del ámbito jurídico del derecho público y en especial de la esfera del Estado, de hecho, los órganos y organismos autónomos siguen formando parte del Estado, pero sus decisiones de gobierno se reservan a órganos internos.

Otra forma de entender la autonomía es en el plano de los ámbitos de poderes, es decir en la teoría de la división de poderes, que en el caso de nuestro país se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada uno de los tres poderes que integran el poder público, es autónomo de los otros dos.

Así mismo, en el ámbito de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, cada esfera territorial posee un grado de independencia y de atribuciones expresas.

Por lo que respecta al ámbito de las entidades federativas se señala en el artículo 124 de la CPEUM la diferenciación de competencias entre los gobiernos soberanos de cada entidad y el Gobierno Federal. En este caso se entiende el concepto de gobiernos soberanos, como un nivel superior de independencia al concepto de autonomía; y la connotación de Municipio libre, como una autonomía acotada y determinada por la Constitución

En el máximo ordenamiento jurídico, lo que corresponde a los municipios solo se les reconoce como “municipios libres” administrados por un ayuntamiento, que en la realidad ejercen cierta autonomía territorial que aplican en el ejercicio de sus funciones al determinar usos de suelo, administrar sus propias finanzas, determinar la integración de su gobierno municipal,

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (CU, 1917)

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

6.-2.-Tipos de Autonomía.

Si entendemos que la autonomía es la capacidad de autogobernarse, llevado al poder público no significa la creación de poderes paralelos, sino la delimitación de autogobierno dentro de los límites y atribuciones del mismo Estado. Esos límites son impuestos por el propio Estado al crear los órganos autónomos o reconocer la autonomía a un organismo existente. Por lo cual los grados o clasificación de autonomía es diversa.

6.2.1.- Autonomía Técnica:

Ocurre cuando los órganos administrativos tienen capacidad de administración de sus recursos y de realizar las actividades especializadas que motivaron su creación, pero carecen de la capacidad de nombrar a sus propias autoridades, establecer sus propias reglas de organización y están sometidos a la línea de obediencia jerárquica.

6.-2.-2.-Autonomía Orgánica.

Es cuando el organismo no depende jerárquicamente de ningún otro poder, ni está sometido al cumplimiento de normas específicas para la realización de sus tareas que sean dictadas por otro organismo lo que le permite una organización interna y únicamente someterse a la evaluación correspondiente por órganos creados para dicho fin.

6.-2.-3.- Autonomía Financiera.

Es cuando el organismo goza de facultad para definir y proponer sus propios presupuestos y recursos que le han sido asignado o ha generado con sus propias actividades, sujeto a la verificación y cumplimiento de metas y atendiendo criterios aplicables a la generalidad de los órganos administrativos.

6.-2.-.4.-Autonomía Normativa.

Ocurre cuando el organismo posee facultades para emitir sus propias reglas de operación, criterios normativos internos o lineamientos de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan las determinaciones legales y constitucionales.

6.-2.-5.- Autonomía de Funcionamiento.

Existe cuando se combinan diversas capacidades de autonomía y permiten el funcionamiento del organismo, la ejecución de su propio presupuesto, la creación de su propia normatividad interna y la realización de sus actividades de especialización técnica, la situación jerárquica está limitada a situaciones de informes, evaluación auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por otro órgano superior.

6.-2.-6.- Autonomía Constitucional. -

Llamada también autonomía plena, Implica que el organismo tiene la posibilidad de autogobernarse y que para eso cuenta con el respaldo de la propia constitución que la crea y le señala ante terceros el carácter y misión que el organismo posee. Por supuesto esta condición posee la capacidad de nombrar a sus propios órganos de gobierno, determinar sus propios reglamentos internos y ejecutar su propio presupuesto. No obstante, no está exento de

evaluación, auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por el Estado a través de los poderes o instancias correspondientes.

En términos jurídico-administrativos, los órganos autónomos son órganos descentralizados del poder público ordinario. El proceso de creación o de reconocimiento de la autonomía se da a través de decretos por parte de los poderes constituidos, ya sea el H. Congreso de la Unión para los casos de entidades autónomas federales o la H. Legislatura del Estado para el caso de la creación de los organismos autónomos del estado de Chiapas.

En la creación de organismos descentralizados autónomos pueden concurrir diversas capacidades, ya que una no elimina a la otra, es decir se puede optar por autonomía técnica y además por autonomía administrativa u orgánica o bien por otorgar autonomía plena o constitucional.

En la actualidad existen instituciones que han sido creadas por el Estado mexicano a las que se les ha dotado de autonomía ya sea técnica, administrativa o constitucional plena. Son organismos que siguen formando parte del Estado mexicano pero que por la decisión de los poderes del propio Estado se les ha dotado de autoridad para establecer sus propios órganos de gobierno.

Entre ellos podemos mencionar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística.

7.-La Autonomía Universitaria.

El referente nacional de autonomía universitaria es la Universidad Nacional Autónoma de México. El proceso por el cual atravesó la UNAM marcó la pauta para las demás instituciones universitarias públicas del país y determinó las relaciones de una entidad autónoma con el poder público.

La historia de la autonomía universitaria se remonta a las luchas que se dieron entre liberales y conservadores en el siglo XIX periodo en el cual la Universidad fue motivo de disputas políticas entre el poder público y la iglesia, lo que motivó que la Universidad fuera clausurada en diversas ocasiones.

Durante el periodo de Maximiliano y Juárez la Universidad permaneció cerrada y fue hasta el periodo del gobierno del General Porfirio Díaz cuando se reabre a instancias del ministro Don Justo Sierra el 22 de septiembre de 1910. La ley para crear la Universidad se publicó el 26 de mayo de 1910. (Valencia Carmona, 2016)

El movimiento revolucionario fue un ambiente propicio para incentivar a las diversas fuerzas universitarias que veían en las universidades latinoamericanas el modelo a seguir para obtener su autonomía. En Chile en 1879; Uruguay 1885 y definitivamente el movimiento que detonó en los países de América Latina fue el llamado “Manifiesto Liminar” de la Universidad de Córdoba en Argentina en el año 1918.

En México la Universidad de San Luis Potosí en 1923 y el movimiento de universitarios en San Ildefonso en 1929 conducen al decreto publicado el 26 de julio de 1929 donde se le reconoce la autonomía a la Universidad Nacional de México “*-la autonomía- debe significar una más amplia facilidad de trabajo al mismo tiempo que una disciplina y equilibrada libertad*” (Valencia Carmona, 2016)

Para las universidades públicas el propósito fundamental de contar con autonomía radica en establecer mejores relaciones con el Estado y con diversos sectores de la sociedad; no encontrarse ligado a idearios restringidos o pensamientos fundamentalistas, es ejercer la libertad de cátedra y promover la libertad de pensamiento crítico y solidario; es construir los elementos de ciencia y técnica que le permita contribuir de mejor manera al desarrollo de la sociedad; es posibilitar las mejores condiciones para alcanzar la realización profesional, emocional e intelectual de los individuos y es contribuir para alcanzar la cultura de paz y felicidad para la humanidad.

En el ámbito universitario, la autonomía radica en la facultad de autogobernarse, darse sus propias normas dentro del marco de la Ley Orgánica promulgada por el Poder Legislativo Local y en su caso, reconocida dentro de la propia Constitución del Estado.

7.1.-Características de la Autonomía Universitaria.

La autonomía universitaria de acuerdo con la doctrina tiene diversas distinciones:

7.1.1.-Aspecto Académico.

La autonomía académica implica la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas, la determinación de programas, y la fijación de los términos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico.

7.1.2.- De Gobierno.

La autonomía del gobierno universitario, lo cual implica la capacidad de elección de sus órganos de gobierno, los colegiados y los personales por considerarse gobierno académico, dicha elección debe hacerse de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica correspondiente y con base al respeto de los derechos fundamentales. También implica que los órganos colegiados internos determinan los reglamentos que rigen la vida académica.

7.1.3.-Financiera.

En cuanto a la autonomía financiera implica la decisión libre de la administración de su patrimonio sin más restricción que lo establecido en las leyes correspondientes y las reglas de operación del origen de los fondos de que se trate.

7.2.-Límites a la Autonomía.

La autonomía universitaria tiene límites claros y precisos: no se trata de que la autonomía reconozca una potestad gubernamental de índole independiente del Estado. Es más bien una libertad de otorgada y reconocida por las autoridades estatales para el mejor funcionamiento de la Universidad debido a su naturaleza científica y académica.

7.2.1.-Límites Funcionales.

Las funciones y actividades a las que debe dedicarse la Universidad son limitadas a los que establece su propia Ley Orgánica y por ningún caso debe invadir esferas de otro poder o sustituir funciones administrativas de ningún órgano o sustituir actividades que correspondan al poder público o sean iniciativas de la sociedad organizada.

7.2.2.-Límites Legales.

Las actividades universitarias aún con autonomía plena deben respetar y cumplir con todos los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios a los que está sujeto como todo organismo público tanto para el funcionamiento de sus directivos como en la observación de la disciplina y cumplimiento normativo presupuestal.

7.2.3.-Límites Normativos.

Todos los integrantes de la comunidad universitaria deben actuar con el debido respeto al orden jurídico constitucional y legal, al ordenamiento normativo de las autoridades territoriales y del ámbito jurisdiccional sin importa

la naturaleza de su propia constitución jurídica, como miembros de la comunidad universitaria aun en el campus universitario que corresponda.

7.2.4.- Límites Éticos. -

Se espera de los miembros de la comunidad universitaria un comportamiento ético relevante y ejemplificante por el rol destacado dentro de la comunidad. En particular es importante señalar los límites éticos de la ciencia y la tecnología desarrollada en las aulas y en los espacios de investigación. La bioética y la ética profesional sostienen el reforzamiento de la objeción de conciencia en los académicos, profesionales e investigadores universitarios.

7.2.5.- Límites culturales.

Uno de los objetivos universales de la educación es proporcionar elementos de equidad e igualdad en la sociedad, por lo cual la autonomía universitaria tiene como uno de sus límites el respeto a las diferencias étnicas y culturales de cada región y de cada grupo social.

7.2.6.- Límites a la libertad de cátedra.

La libertad de cátedra es baluarte de la academia, no obstante, tiene el límite de respetar el pensamiento y la reflexión crítica de los alumnos e integrantes de la comunidad universitaria, no debe convertirse en adoctrinamiento y no debe imponer ideología alguna

7.2.7.- Límites Patronales.

Las relaciones laborales entre la Universidad como patrón y los trabajadores universitarios están expresamente señaladas en la Constitución en los artículos tercero y ciento veintitrés y deben ser parte de los estatutos internos y de los reglamentos correspondiente del personal académico y administrativo.

8.-Armonización Dispositiva.

Tal como se ha dicho desde el inicio de esta propuesta, la importancia de contar con autonomía plena establecida en la propia Constitución Política del Estado de Chiapas radica en que permitirá a la Universidad realizar las gestiones institucionales en mejores condiciones frente a las instituciones federales; esto se convierte en una acción justa y generosa de las autoridades constituidas para reconocer los derechos de los universitarios.

De manera concreta, significa apoyar el desarrollo y formación de sus alumnos; evitar la discriminación de los estudiantes frente a situaciones de desigualdad académica; posibilitar conseguir para los académicos mejores condiciones de trabajo y desempeño docente; respaldar en los hechos las políticas del humanismo transformador de la Nueva Era; alinearse con los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030 y con los 100 compromisos establecido en dicho documento por la presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Contar con la autonomía constitucional plena permitirá a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, al fin convertirse en la institución que los chiapanecos y chiapanecas han aspirado y construido desde hace muchos años.

8.1.- Armonización Constitucional -CPEUM-.

8.1.1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autonomía universitaria como concepto se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo Tercero Fracción Séptima.

El Artículo tercero constitucional es el que corresponde a la educación, es un derecho humano consagrado en la constitución y es fundamento del sistema educativo mexicano. En este artículo se encuentran los conceptos más importantes respecto a la educación en el país.

Establece la universalidad de la educación, la gratuidad de la educación pública es uno, de los artículos más relevantes en materia de derechos humanos pues implica de manera correlativa una serie de derechos prioritarios.

“el artículo 3º. Constitucional contiene las bases de la educación en México. Contiene todo un programa ideológico, pues define conceptos como democracia, nación y el sentido de los social. El texto establece además los criterios que deben orientar la educación impartida por el Estado, federación, estados y municipios, así como por los particulares y por las universidades y las instituciones educativas autónomas por ley” (Jurídicas, 1995)

Desde la introducción en el primer párrafo se puede apreciar el carácter universal del derecho a la educación:

8.1.2.- Artículo 3o. Constitucional.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la

media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (Diputados, 1917) Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. *Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

*Párrafo tercero. Se deroga.*⁶

Párrafo adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15-05-2019

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado (antes párrafo segundo) DOF 15-05-2019

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

....

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

....

⁶ Este párrafo que se derogó en 2019, correspondía a las definiciones de educación democrática, nacional y contribución a la convivencia humana.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Como puede observarse, este artículo ha sufrido diversas modificaciones, las más recientes corresponden al año 2019 cuando se reformó la Ley de General de Educación, reforma motivada en gran parte, por la movilización de los maestros contra la reforma educativa impulsada unos años antes en 2013.

Para efectos del tema que se establece en esta propuesta nos interesa citar tres de estas reformas: Las efectuadas el 30-12-1946 en la cual se establece la gratuidad de la educación que imparte el Estado, lo que implica que la educación superior impartida por entidades del Estado debería estar en condiciones de gratuidad, por lo tanto, los presupuestos o subvenciones correspondientes debería estar considerados dentro del presupuesto correspondiente del Estado.

Esta reforma da un giro sustancial a la educación, concebida después de la Segunda Guerra Mundial, el concepto de educación pasa de ser “*educación socialista*” que establecía la reforma de 1934 a la conciencia de “*solidaridad internacional*”

La reforma efectuada el 09-06-1980 en la cual se “*otorga nivel constitucional a la Autonomía de las universidades e institucionales de educación superior, las que se gobernarán a sí mismas*” concepto que está considerado en la fracción VII del Artículo tercero.

En particular es importante destacar la reciente reforma efectuada el 15 de 05 de 2019, en la cual de manera específica señala que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral lo que impone una serie de criterios que en las universidades deberemos de considerar para elaborar los contenidos y planes de estudio de los programas académicos.

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en

especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras” Artículo tercero párrafo 11.

Reformas al Artículo Tercero Constitucional (Marquez Rábago, 2018)		
1	D.O.F. 13-12-1934	Señala que la educación será socialista y además de excluir toda doctrina combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará su enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universe y de la vida social.
2	D.O.F.30-12-1946	Dispone que la educación que imparta el Estado – federación, estados, municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia. Toda educación que imparta el Estado será gratuita.
3	D.O.F.09-06-1980	Otorga nivel constitucional a la Autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, las que se gobernarán a sí mismas.
4	D.O.F. 28-01-1992	Se elimina la prohibición a las corporaciones religiosas para impartir educación primaria, secundaria, normal, obrera o campesina.
5	D.O.F. 05-03-1993	Aumenta el nivel de obligatoriedad de la educación al nivel de secundaria
6	D.O.F. 12-11-2002	Dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación preescolar, se clasifica como educación básica obligatoria.
7	D.O.F. 09-12-2012	Establece que la educación básica y la educación media superior serán obligatorias.
8	D.O.F. 26-02-2013-	El Estado garantizará la calidad educativa – llamada reforma educativa-
9	D.O.F.29-01-2016	Se crea la entidad federative de la Ciudad de México y se incorpora a este artículo en el Sistema de educación
10	DOF 15-05-2019	Contrarreforma educativa.

8.1.3.- Artículo Tercero Fracción V.

Ahora bien, el artículo tercero en su fracción V, refuerza el derecho humano a la educación que ya se establece desde el primer párrafo de este mismo artículo, solo que en esta fracción profundiza en el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y el compromiso del Estado para apoyar la investigación y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

8.1.4.-Fracción Séptima del Artículo Tercero Constitucional.

Por lo que corresponde a la fracción séptima, es en la cual se señala y reconoce la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior de gobernarse a sí misma otorgándoles la autonomía. *“Estableciendo como fines inherentes de estas instituciones sus funciones sustantivas de educar, investigar y difundir la cultura... la libertad de cátedra y de libre examen y discusión de las ideas”* (Jurídicas, 1995)

Cabe destacar que la reforma que reconoce la autonomía universitaria se llevó a cabo en el año de 1980, por lo que originalmente se consideraba como una garantía, esta concepción se ha fortalecido con las reformas de 2011 con la incorporación de las disposiciones convencionales y la prelación de los derechos humanos establecidas en la constitución en ese año de 2011 y destacadamente señaladas en los artículos, 1º. y 133 de la CPEUM.

En la segunda parte de esta fracción se establecen las bases jurídicas con las cuales deberán atenderse las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores universitarios. Recordemos que el reconocimiento de la autonomía universitaria se debe en parte a los movimientos mundiales- que como ya lo hemos documentado, destacadamente el movimiento de Córdoba Argentina y la Universidad de Chile y de manera local los movimientos de la lucha sindical de la UNAM en los años setenta, quienes, entre otras demandas, lucharon por la certeza jurídica de las relaciones laborales. *“la reforma constitucional de 1980 consiguió, por un lado, elevar el nivel constitucional la autonomía universitaria y por el otro, darle a la relación laboral universitaria darle un cause constitucional de certeza jurídica”* (Islas Colín, 2013)

Fracción VII del Artículo Tercero Constitucional.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

Fracción reformada DOF 26-02-2013

En síntesis, es en este Artículo Tercero Constitucional, en la fracción séptima donde se encuentran las bases constitucionales de la autonomía universitaria. Así mismo es en este artículo en la fracción cuarta, donde se reconoce el derecho humano a gozar de los “*beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y el compromiso del Estado para apoyar la investigación y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura*”

Así mismo es en el párrafo 11 de este mismo artículo tercero constitucional donde se indica de manera imperativa que la formación derivada de los planes y programas de estudio son multiculturales y deben incorporar la perspectiva de género, recupera así mismo los conceptos de la Nueva Escuela Mexicana respecto a incorporar en la enseñanza, las lenguas indígenas, el deporte, la vida saludable y diversos derechos que conforman la educación integral

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la determina lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras”

8.2.- Armonización con la Constitución Política del Estado de Chiapas.

La Constitución Política del Estado de Chiapas Promulgada el 29 de diciembre de 2016 incorporó de manera novedosa las concepciones más avanzadas en su momento respecto a los derechos humanos, no obstante, después de nueve años han ocurrido cambios en los ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las determinaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que merecen tomarse en cuenta.

El artículo tercero de la CPECH determina de manera clara y precisa la supremacía de los derechos humanos contenidos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales y determina su cumplimiento como un imperativo en el estado.

Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Así mismo reconoce la CPECH la conformación pluriétnica de nuestra población en el estado con lo que se compone el carácter y diversidad cultural con lo que eleva a reconocimiento constitucional a los diversos pueblos indígenas.

Artículo 7. El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

En el Artículo noveno de la CPECH se reconoce **el derecho humano al acceso a una educación de calidad**

Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:
...

IX. A la educación de calidad. El Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; toda persona tendrá igual acceso a los estudios superiores en función de los méritos respectivos.

Por su parte el artículo doceavo establece la prioridad de cubrir la demanda de educación, en especial nos referimos en este caso a la educación superior:

Artículo 12.- Las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tendrán como prioridad: ...

II. Cubrir la demanda de educación básica e incrementar el acceso a la educación media y superior

En el Título Noveno de la CPECH se encuentran ubicados los órganos Constitucionales Autónomos y dentro de este Título, en el Capítulo V Artículo 103 se establece cómo se concibe constitucionalmente a la Universidad.

Capítulo V De la Universidad

Artículo 103. La educación superior en Chiapas deberá incidir en el desarrollo de las comunidades y regiones del Estado, a través de la investigación, de la extensión y socialización del conocimiento y la cultura y de la formación de profesionales con compromiso social competentes para participar en la resolución de los problemas de la sociedad con el fin de fortalecer la gobernabilidad democrática, la vigencia del Estado de Derecho e impulsar las bases para la inversión y el desarrollo sostenible en la región.

Como puede observarse, en este articulado conceptual, no se encuentran incorporadas las reformas al artículo tercero constitucional ocurridas en 2019. Resulta particularmente relevante la incorporación de los conceptos vertidos en el artículo tercero párrafo 11. Que corresponde a los planes de estudio con formación integral, a la no discriminación y a la educación con perspectiva de género, a la incorporación del concepto de sustentabilidad en los planes educativos y la promoción de los estilos de vida saludables y la educación sexual.

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras”
Artículo tercero párrafo 11.

El Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chiapas se refiere propiamente dicho a la **autonomía** en este caso lo limita a la Universidad Autónoma de Chiapas en su carácter de Universidad Pública Autónoma pero no menciona a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Artículo 104. La Universidad Autónoma de Chiapas, desde su fundación está orientada a la formación de ciudadanos que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades para lo que se constituye como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.

En la política pública actual, es fundamental incorporar estos valores a la realidad académica, así lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y lo ha señalado insistentemente el Humanismo Transformador del gobierno del estado 2024 – 2030.

8.3.-Armonización Convencional.

Se entiende como convencional a las disposiciones emanadas de los convenios firmados por México o a las determinaciones que en forma de sentencia jurisprudencial emiten los órganos jurisdiccionales internacionales de los que nuestro país forma parte en términos del artículo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016

El Artículo 133 de la CPEUM en armonía con el Artículo primero de la CPEUM se convierten en la fundamentación y reconocimiento de las disposiciones convencionales como parte del estado de derecho en nuestro país.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

México es un país con gran actividad en materia de incorporación de los derechos humanos como compromiso de adaptación de los derechos mundialmente reconocidos e incorporados a la legislación nacional.

Desde la creación de las Naciones Unidas en la Convención de San Francisco Estados Unidos en 1945 y la declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 10 de diciembre de 1948 en París, en México se ha dado un proceso paulatino de la incorporación de estos principios a su legislación federal y posteriormente a la legislación de las entidades federativa.

Tratados internacionales de los que México forma parte en materia de Derechos Humanos.	
Carta de Naciones Unidas	09/10/1946
Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	09/10/1946
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Abierto para firma en la Ciudad de Nueva York en 1966	12/05/1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Abierto para firma en la Ciudad de Nueva York 1966	20/05/1981
Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la ciudad de Bogotá el 30 de abril de 1948	13/01/1949
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969	07/05/1981
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) adoptado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988	01/09/1998
Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	24/02/1999

8.3.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es el primer instrumento jurídico internacional que aborda de manera integral los derechos humanos, de este instrumento se han derivado diversos tratados e instituciones que promueven y protegen los derechos de las personas.

El Artículo 26 de este ordenamiento se convierte en una declaración de la importancia de la educación. Como lo han señalado diversos expertos, “es el único artículo de toda la declaración al que se le atribuye una finalidad” (Bolívar, 2005)

El derecho a la educación está consagrado en diversos ordenamientos de los derechos humanos porque resulta evidente que la educación es a la vez que un derecho un factor de desarrollo para los países y para las personas. *“varias convenciones internacionales, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC. ..(Este pacto).. ha sido ratificado por todos los países a excepción de los Estados Unidos ... En el artículo 26 de la DUDH, encontramos el derecho al “pleno desarrollo de la personalidad humana”, que también aparece en los artículos 22 y 29. Queda claro que los redactores vieron este término como una manera de resumir*

muchos de los derechos sociales, económicos y culturales en la Declaración y se ha incrementado cada vez más la atención que organismos internacionales prestan al papel de la educación en el empoderamiento de individuos – tanto niños como adultos.⁷

Artículo 26 de la DUDH ...

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

El artículo 26 de la DUDH se complementa con el Artículo 27 debido a que en él se considera el derecho de acceso a la cultura y se convierte en un derecho de no discriminación ante el acceso a la ciencia y las artes. Es importante señalar que esto corresponde a las reformas que se efectuaron el artículo tercero de la CPEUM en el párrafo Cuarto.

Artículo 27 de la DUDH

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

En el proemio del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (convenio multilateral firmado en, 1974) se hace explícito el concepto y definición de educación superior que es asumido por los instrumentos legales en la región.

Artículo primero. -CRCETDESALC

c) Se entiende por educación superior toda forma de enseñanza y de investigación de nivel postsecundario. A esta educación pueden tener acceso todas las personas con capacidad suficiente, ya sea por haber obtenido un diploma, título o certificado de fin de estudios secundarios, o bien porque poseen

⁷ Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447521> es una página de noticias y artículos especializados de la ONU.

la formación o los conocimientos apropiados en las condiciones que para este efecto determine el Estado interesado.

8.3.2.- Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, por lo que respecta a la concepción de Autonomía Universitaria, esta se encuentra detallada en el documento **Declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria**, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 2021.

Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), publica la Declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, con el fin de fortalecer la protección y la garantía de la libertad académica en la región.

La declaración de principios es aplicable a la educación superior y enfatiza la importancia de la ciencia y el conocimiento como bien público. ... la ciencia y el conocimiento son requisitos indispensables para una sociedad libre, abierta, pluralista, justa e igualitaria.

*Los principios- educación superior- son ámbito de protección de la libertad académica, **la autonomía de las instituciones académicas, la no discriminación. La libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente**, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, de asociación, igualdad ante la ley, libertad de conciencia, así como derechos laborales y sindicales. Todos estos derechos, reconocidos por la DUDH, la CIDH y diversos ordenamientos de DDHH⁸*

8.4.- Armonización Legal.

8.4.1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derivado de la CPEUM se puede entender la naturaleza jurídica de las instituciones públicas, de carácter autónomo, específicamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal LOAPF se encuentran señalados los organismos que y la naturaleza jurídica que los crea jurídicamente. Para lo cual podemos recurrir al Artículo 17 de ese ordenamiento. (LOAPF CGEUM, 1976)

La primera categoría jurídico-administrativa de los órganos públicos a los que se les reconoce cierta autonomía son los órganos desconcentrados, se trata de organismos subordinados directamente a otra dependencia, su grado de autonomía es limitado porque el nombramiento del titular del organismo proviene directamente de algún área del poder público centralizado.

⁸ El documento completo se encuentra en el repositorio de la OEA. . [OEA, CIDH 9/12/2021](#)



LOAPF. Artículo 17. *Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

En una escala de mayor autonomía tenemos a los órganos descentralizados. En estos casos, se trata de organismos con patrimonio y personalidad jurídica propia, la relación jerárquica está determinada por figuras como coordinación o cooperación, pero no subordinación directa:

Están considerados en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y conceptualizados en el artículo 45 de este ordenamiento. (LOAPF CGEUM, 1976)

LOAPF “Artículo 30.- *El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*
I.- Organismos descentralizados”

LOAPF Artículo 45.- *Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.*

8.4.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas distingue entre administración centralizada donde se ubican los órganos desconcentrados; y, la Administración Paraestatal donde están integrados los organismos descentralizados. (Chiapas., 2025)

LOAPCH Artículo 2.- *La Administración Pública Estatal se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

I.-Administración Centralizada: Estará integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas a la persona titular del Poder Ejecutivo; además de los órganos desconcentrados subordinados jerárquicamente a las Secretarías.

II. Administración Paraestatal: Estará integrada por las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados; Organismos Auxiliares; Empresas de Participación Estatal, y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

El artículo 18 de ese mismo ordenamiento LOAPCH- establece que la administración Pública Centralizada podrá crear órganos desconcentrados, por tanto, debido a su origen se trata de órganos subordinados jerárquicamente al área o dependencia que los crea.

LOAPCH. - Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, las y los titulares de las Dependencias Públicas podrán proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación de órganos desconcentrados con autonomía para atender prioridades, que les estarán jerárquicamente subordinados.

8.4.3.- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Por su parte la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, establece en su Artículo 2º. Lo que concibe como entidad paraestatal, el artículo 4º, desglosa los tipos de entidad paraestatal considerados y el artículo 21 conceptualiza jurídicamente a los organismos descentralizados.

LEPECH ARTÍCULO 2.- *Se consideran entidades paraestatales los Organismos Descentralizados, los Organismos Auxiliares, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos a los que se refiere la fracción II del artículo 2 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.*

LEPECH ARTÍCULO 3. - *Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.*

LEPECH Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Entidades Paraestatales: En general, a los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2, de esta Ley. II.- Organismos Descentralizados: A los Organismos Públicos a que se refiere el artículo 21, de este ordenamiento;*

LEPECH Artículo 21. - *Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas con autonomía y patrimonio propio para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en el plan estatal de desarrollo; la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. (Chiapas., Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 2006)*

8.4.4.-Ley General de Educación Superior.

La Ley General de Educación Superior establece cómo se encuentra integrado el Sistema Nacional de Educación, en el que aparecen los subsistemas educativos.

LGES. - Artículo 28. *El Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.*

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

A partir de la expedición de la Ley General de Educación Superior se han definido y acotado diversos conceptos que apoyan al discernimiento de las propias instituciones y otorgan un marco jurídico adecuado para procurar los procesos evolutivos.

Derivado del Artículo 3º. Constitucional, en el artículo 20 de este ordenamiento se señala, la necesidad de organizar y articular los diversos factores de la educación superior.

LGES. - Artículo 20. *La educación superior forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Sistema Nacional de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

En el Artículo 29 de este ordenamiento referente al “Subsistema Universitario” está señalado su integración y función. En particular en el **Artículo 29, párrafo II, inciso b, se señala que las universidades públicas estatales de apoyo solidario, UPEAS, quedan comprendidas entre las instituciones distintas a las que la ley otorga autonomía y son considerados organismos descentralizados.**

LGES. - Artículo 29. *La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.*

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. En el ámbito federal:

- a). - Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;*
- b). - Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintos a los que la ley otorga autonomía;*
- c). - Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de la Federación;*
- d). - Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de la Federación imparte el servicio de educación superior en forma directa, y*
- e). - Instituciones de educación superior distintas a las anteriores y subsidiadas mayoritariamente por la Federación;*

II.-En el ámbito de las entidades federativas:

- a). - Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;*
- b). - Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la ley otorga autonomía. **Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes.***

8.4.5.- Ley de Educación del Estado de Chiapas.

La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal con la finalidad de armonizar los diversos niveles educativos para alcanzar las metas sociales de las políticas educativas.

En el estado de Chiapas, el punto de partida es la educación humanista que inspira las actividades de cada institución. El Sistema Educativo estatal se encuentra contenido en el Artículo 15 en armonía con el Artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

LEELSCH.- Artículo 15.- *El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.*

LEELSCH Artículo 18.- *En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:*

...

IX. Las instituciones de educación superior a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas les otorga autonomía.

Es decir, en el ámbito federal, en el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con el Artículo 29, párrafo II, inciso b, de la Ley General de Educación, las Universidades Estatales de Apoyo Solidario UPEAS, se encuentran consideradas como organismos descentralizados distintos a los que la ley otorga autonomía, por lo tanto, aunque existe la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas que la determina como entidad autónoma, si la máxima Ley del estado, es decir la Constitución Política del Estado de Chiapas no le reconoce la autonomía plena, se complica que en el sistema Educativo Nacional le sea reconocida esta categoría.

Como se ha dicho, el objetivo de contar con la **autonomía universitaria plena** es el de fortalecer a la institución, a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, incorporando el articulado que ya existe en las recientes reformas a la CPEUM y las determinaciones de los tratados internacionales en derechos humanos.

En resumen, se trata de incorporar las determinaciones que se han tomado en la **Declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria**, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 2021. ... , *con el fin de fortalecer la protección y la garantía de la libertad académica en la región; ... debido a que : ... La declaración de principios es aplicable a la educación superior y enfatiza la importancia de la ciencia y el conocimiento como bien público. ... la ciencia y el conocimiento son requisitos indispensables para una sociedad libre, abierta, pluralista, justa e igualitaria. ... son ámbito de protección de la libertad académica, la autonomía de las instituciones académicas, la no discriminación. La libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, de asociación, igualdad ante la ley, libertad de conciencia, así como derechos laborales y sindicales. Todos estos derechos, reconocidos por la DUDH, la CIDH y diversos ordenamientos de DDHH⁹*

Incorporar también lo establecido en ” **Artículo tercero párrafo 11.** “Los planes y programas de estudio **tendrán perspectiva de género y una orientación integral**, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras

⁹ El documento completo se encuentra en el repositorio de la OEA. . [OEA, CIDH 9/12/2021](#)

9.-Propuesta de Artículos a Reformar para Otorgar la Autonomía Constitucional Plena a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Recordando que, el interés de la comunidad académica y científica ha manifestado por diversos medios y por muchos años su noble y firme aspiración de convertir a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en una institución universitaria con autonomía constitucional plena.

Recordando que, las sociedades de alumnos, claustros académicos, consorcios de investigadores, agrupaciones de trabajadores universitarios y destacados personajes de la cultura, el arte y la ciencia en el estado de Chiapas han manifestado el interés por alcanzar la digna condición de institución universitaria con autonomía constitucional plena.

Integrando estas aspiraciones y sumándonos a esta importante causa que beneficia a todos los chiapanecos, en particular a los jóvenes estudiantes y a la comunidad científica universitaria, presentamos la presente propuesta de iniciativa legislativa para modificar el Artículo 103 y adicionar un párrafo al Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Destacando que, el objetivo es contar con los elementos legales que otorguen mayor respaldo a la institución para gestionar eficientemente los recursos financieros y administrativos que fortalezcan la propuesta académica y las oportunidades de formación de los jóvenes universitarios. A la vez que permita fortalecer estructuralmente a la institución educativa con la finalidad de reforzar las políticas públicas en materia de educación superior que la Nueva Era y el Gobierno Humanista impulsa en esta etapa de transformación de la vida pública.

Subrayando que, la finalidad es brindar a los chiapanecos y chiapanecas la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte en armonía con la humanidad.

Asumiendo que, la propuesta y compromiso contienen teológicamente la consistencia ética como responsabilidad histórica de la presente generación, proporcionarle a los estudiantes y docentes las mejores condiciones de desarrollo para convertirse en los propulsores de un humanismo que prevalezca en el tiempo.

Asumiendo que, la Universidad actual es resultado de diversas luchas sociales en América Latina que han tenido en la autonomía universitaria uno de los valores fundamentales para su desarrollo.

Reconociendo que, la Universidad como creación cultural es ahora el más grande proyecto para propiciar las condiciones de igualdad, equidad y posibilidad de acceder a diversos derechos que sin la educación son prácticamente imposibles de alcanzar.

Recordando que, esto es un proceso histórico que ha acompañado la propia historia del estado. Pues sin duda la historia de la “UNICACH” la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, es la historia paralela de nuestro pueblo, el que ha atravesado por grandes dificultades y ha recogido enormes aspiraciones, todas ellas construidas con el talento y el trabajo constante de ilustres personajes.

Destacando que las, políticas educativas deben corresponder y armonizar con los proyectos nacionales y en este caso se integra a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2030 “En este modelo se enfatiza en la profundidad ética del planteamiento educativo como un factor sustancial de identidad del país y como el camino que habremos de recorrer para alcanzar el futuro deseable”

Enfatizando que, uno de los grandes objetivos en los que debemos estar todos comprometidos en aumentar la cobertura y las oportunidades de educación superior en el en el país y en particular, en el estado debido a que el porcentaje actual de cobertura nacional es de 42.1% (datos ANUIES 2023) no obstante, en el caso de Chiapas es tan solo de 21.7% es decir, 20.4 menor.

Enfatizando que, la presente propuesta es para otorgarle la autonomía plena constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas acorde con la armonización constitucional, convencional y legal de acuerdo con las recientes modificaciones y determinaciones.

Aclarando que, es posible y de hecho existen casos en el país en los que en una misma entidad federativa coexisten más de una universidad con autonomía constitucional plena.

Recalcando que, al contar con la autonomía constitucional plena, la universidad de Ciencias y artes de Chiapas podrá gestionar las posibilidades de acceder a recursos de fondos federales.

Subrayando que, contar con la autonomía constitucional plena a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas le permitirá gestionar de mejor manera su tránsito de Universidad Pública de Apoyo Solidario a Universidad Pública Estatal.

Enfatizando que, al constituirse como Universidad autónoma constitucional y con reconocimiento por parte de las autoridades educativas federales y la SHCP existe la posibilidad de acceder a diversos fondos de financiamiento, que al tener carácter de UPEAS Universidad pública Estatal de Apoyo Solidario le son negados o limitados.

Enfatizando que, se trata de una propuesta que permitirá reconocer derechos de los universitarios que ya se encuentran plasmados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los diversos instrumentos de convencionalidad de los derechos humanos.

Ponderando que, la autonomía universitaria plena es conveniente tanto para la comunidad universitaria como para el resto de la sociedad debido a que perimirá fortalecer una institución de interés público.

Valorando que, contar con la autonomía constitucional plena a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas le permitirá gestionar de mejor manera su tránsito de Universidad Pública de Apoyo Solidario a Universidad Pública Estatal.

Reconociendo que, la condición de Universidad Pública Estatal de apoyo Solidario UPEA limita en gran medida la propia autonomía universitaria respecto a su ejercicio y en cuanto a las comunidades académicas, laborales y a las personas, así como en el Sistema Educativo Nacional.

Señalando que la Comisión Interamericana de derechos Humanos ha reconocido en 2021 la necesidad de reconocer a la autonomía y la libertad de cátedra como punto de partida para la consecución de diversos derechos humanos y que en la CPEUM se señala la determinación de establecer la perspectiva de género y una visión integral en la conformación de planes y programas académicos.

Propuesta de reforma.	
Contenido actual	Contenido que se propone adicionar
<i>Artículo 103 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.</i>	Incorporación del primer renglón del párrafo 11 del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CPEUM “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral,
<i>Artículo 103. La educación superior en Chiapas deberá incidir en el desarrollo de las comunidades y regiones del Estado, a través de la investigación, de la extensión y socialización del conocimiento y cultura y de la formación de profesionales con compromiso social competentes para participar en la resolución de los problemas de la sociedad con el fin de fortalecer la gobernabilidad democrática, la vigencia del Estado de Derecho e impulsar las bases para la inversión y el desarrollo sostenible en la región.</i>	<i>Artículo 103. La educación superior en Chiapas deberá incidir en el desarrollo de las comunidades y regiones del Estado a través de la investigación, de la extensión y socialización del conocimiento y la cultura y de la formación de profesionales con compromiso social competentes para participar en la resolución de los problemas de la sociedad con el fin de fortalecer la gobernabilidad democrática, la vigencia del Estado de Derecho e impulsar las bases para la inversión y el desarrollo sostenible en la región.</i> Los planes de estudio de las universidades tendrán perspectiva de general y una orientación de formación integral.

Contenido actual	Adición propuesta
Artículo 104 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.	Artículo 104 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas. Propuesta de modificación Incorporación de un apartado Artículo 104 Bis.
<i>Artículo 104. La Universidad Autónoma de Chiapas, desde su fundación está orientada a la formación de ciudadanos que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades para lo que se constituye como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.</i>	Artículo 104 Bis. <i>La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, desde su fundación está orientada a la formación de ciudadanos que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades para lo que se constituye como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.</i>

10.- Referencias Bibliográficas.

1. ANUIES. (2023). *LX Sesión Ordinaria del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (CUPIA)*. CD: MEXICO: ANUIES.
2. Castrejón Díez y Pérez, M. (1976). *Historia de las Universidades Estatales*. cd. México: SEP.
3. Chaparro, C. (2010). *la Universidad, una historia ilustrada* (océano ed.). (F. Tijerina, Ed.) Barcelona, España: Turner.
4. Chiapas, L. L. (1994). *Historia del Congreso del Estado de Chiapas* (Vol. II). (C. d. Chiapas, Ed.) Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México: Grafic y Laser Impresiones.
5. Hernández López, F. (23 de noviembre de 2011). *https100 articulos.com*. Obtenido de 100 artículos: <https://100articulos.com/las-instituciones-de-educacion-superior-en-mexico-origen-y-evolucion/>
6. León Portilla, M. y. (1991). *Huehuetlatolli, Testimonios de la Antigua Palabra*. México: SEP- FCE.
7. LGES, a. 2. (20 de abril de 2021). Ley General de Educación Superior. *Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. Cd. México, México: Diario Oficial de la Federación.
8. Malpica, A. (2010). *La Universidad, una historia Ilustrada*. (océano, Ed.) Barcelona, España: Turner.
9. Mejía Pérez, G. (30 de noviembre de 2016). Las Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario. "entre el aislamiento y la precariedad". *Nexos*, 35.
10. Narro Robles, J. y. (2010). *La Universidad, una Historia Ilustrada*. Barcelona: Turner.
11. Santiago Cruz, F. (octubre de 1998). Apuntes sobre la Educación Colonial en Chiapas. *Boca de Polen*, 154.
12. SEP. (26 de noviembre de 2024). *Gobierno de México*. Obtenido de pagina oficial del Gobierno de México: <https://educacionsuperior.sep.gob.mx/Instituciones-SES/Instituciones-UPEAS>
13. SEP. (noviembre de 2024). *Gobierno de México*. Obtenido de gob: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/instituciones-de-educacion-superior>
14. SEP. (2024). *Informe de la Educación Superior en el Estado de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez: SEP.
15. SEP. (2024). *Principales Cifras del Sistema Educativo nacional*. Cd. México: SEP.
16. Touraine, A. (1992). *Crítica de la modernidad*. México: FCE.
17. Tovar González, M. E. (enero- junio de 2014). Liberales y Conservadores en Chiapas. (A. d. artes, Ed.) *El Ateneo, Segunda época*(11), 170.